

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1736 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Bartolome Sampol Antich.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Bartolome Sampol Antich, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1737 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Joaquín Noguera Márquez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Joaquín Noguera Márquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1738 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1739 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Francisco Gutiérrez Fernández.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Francisco Gutiérrez Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962.

Excmos. Sras.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.412, promovido por el Teniente de Navío, en situación de retirado, don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962, denegándole su reintegro en la Escala activa del Cuerpo General de la Armada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 3 de mayo de 1963, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962, por los que, respectivamente, se acordó no haber lugar a tomar nueva determinación sobre su reintegro en el servicio activo como Teniente de Navío y se denegó reposición de la anterior, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1963.

NIETO

Excmos. Sras. —Sras. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se autoriza habilitación aduanera del puerto de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña) para despachar bacalao de importación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Entidad «Factoría Busoms, S. A.», con domicilio en Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), dedicada a actividades de la industria del bacalao, solicitando habilitación aduanera de dicho puerto para el despacho de bacalao en régimen de importación;

Resultando que de los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña, del señor Administrador principal de la Aduana de La Coruña, Jefe de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Santiago de Compostela, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ninguno se opone a la concesión de la habilitación solicitada;

Resultando que en el informe de la Aduana principal se hace constar que en lo relativo a la adecuación de los servicios portuarios no se puede emplear ningún procedimiento rápido de descarga por no disponer ni siquiera de una grúa; al mismo tiempo que, a efectos más propiamente aduaneros, el puerto de Riveira carece de una balanza-puente u otro instrumento similar que permita realizar la pesada de las expediciones, por lo que actualmente la comprobación de este dato ha de efectuarse en los locales del importador solicitante, y empleando sus propios aparatos de pesada, ya que la Aduana no dispone de ellos;

Resultando que dicha Aduana manifiesta también en su informe que las fuerzas de la Guardia Civil que tienen encomendado el servicio de vigilancia fiscal portuaria, aparte de no contar con Especialistas, no disponen de los individuos necesarios para una vigilancia permanente, como requiere el puerto;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana de Santa Eugenia de Riveira, en la provincia de La Coruña, para la descarga de bacalao en régimen de importación.

Las referidas importaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Santa Eugenia de Riveira, bajo la vigilancia del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad, siendo indispensable el previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Instalación en el puerto de Riveira de una bascula puente u otro instrumento similar que permita realizar la pesada de las expediciones.

2.ª Creación de una fracción de Especialistas adscrita al Puesto de la Guardia Civil existente en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en recurso número 5.276, interpuesto por don Sabino Salanueva Saez, sobre Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de diciembre de 1962 por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 5.276, interpuesto por don Sabino Salanueva Saez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 23 de noviembre de 1960, sobre Impuesto Industrial.

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que desestimando el recurso promovido por la representación de don Sabino Salanueva Saez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 29 de noviembre de 1960, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer imposición de costas.»

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, acuerda se cumpla en todas sus partes el mencionado fallo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo promovido por doña Julia Junco Berrocal sobre mejora de pensión de viudedad.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.727, promovido por doña Julia Junco Berrocal contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 10 de abril de 1962, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 9 de agosto de 1960, sobre mejora de pensión de viudedad, la Sala quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 30 de abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Julia Junco Berrocal contra resolución dictada con fecha 10 de abril de 1962 por el Tribunal Económico-administrativo Central sobre aplicación a la interesada de mejora de viudedad al amparo de la Ley de 17 de julio de 1956, cuya resolución, por ser conforme a Derecho, debemos confirmar y confirmamos en su virtud, con desestimación de las pretensiones deducidas de la demanda, de la que absolvemos a la Administración, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Compañía General de Inversiones, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Compañía General de Inversiones, S. A.», con domicilio en Madrid, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura

de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas del capital de dicha Sociedad, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

200.000 acciones, de 500 pesetas nominales cada una, número I 200.000; en total, 100.000.000 de pesetas, que es el capital social totalmente desembolsado.

Considerando lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de Inversión mobiliaria y que de la documentación aportada por la entidad de referencia se deduce que las 200.000 acciones representativas de su capital reúnen los requisitos necesarios, determinados a tales efectos por la vigente legislación española de Seguros, hallándose admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, según se acredita con el correspondiente certificado, expedido por la Junta Sindical de la misma;

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Compañía General de Inversiones, S. A.», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 10 de julio de 1963 sobre extinción y eliminación del Registro Especial de Seguros de la Compañía «La Previsión Benéfica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto que la intervención del Estado en la liquidación forzosa de la Entidad de Seguros «La Previsión Benéfica, Sociedad Anónima», de Barcelona, cuya liquidación se encuentra domiciliada en dicha ciudad, paseo de Gracia, número 60, primero C, ha dado por concluidas las operaciones liquidadoras a ella encomendadas, y por ello solicita de esa Dirección General sea declarada la extinción de la citada Sociedad y su eliminación del Registro Especial de Seguros;

Visto que los requisitos exigidos en los artículos 118 y 123 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 han sido cumplimentados y el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la intervención del Estado en la liquidación forzosa de la Entidad, declarando su extinción y ordenando sea eliminada del Registro Especial de Seguros, y en consecuencia, dispone sea liberado y entregado a los efectos consiguientes al Interventor del Estado don Anselmo García Fando el depósito necesario constituido en el Banco de España de Barcelona por «La Previsión Benéfica, S. A.» a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el resguardo número 11.982, de 29 de diciembre de 1955, comprensivo de 15.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por «Compañía Eléctrica Madrid, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Compañía Eléctrica Madrid, S. A.» con domicilio en Madrid, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

50.000 obligaciones, simples, de 500 pesetas nominales cada una, número I 50.000; en total 25.000.000 de pesetas al 6 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de treinta años. Emisión 12 de diciembre de 1950.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes reseñadas de «Compañía Eléctrica Madrid, S. A.», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.